



2060
796
net
2566
871653

ABSUELVE A FUNCIONARIO QUE INDICA
EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N°PD00723, DE 13 DE ENERO DE
2023, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

DECRETO N° 1059 /P2026

LAS CONDES, 10 FEB 2026

LISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 510, de 2013, de ese origen, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por esa Entidad de Control;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1134 de 24 de marzo de 2023, instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de este municipio, para indagar las irregularidades que indica, cuyo objeto fue ampliado por el Decreto Alcaldicio Sección 1° 1800, de 17 de mayo del mismo año;
5. La resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General la República, que ordena instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Las Condes;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° N°272 de 22 de enero de 2026, que resolvió el sumario y ordena aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que allí se indican, y absuelve a otros servidores, entre ellos, a don Héctor Jaime Azzar Cirer; documento rectificado por el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 331, de 26 de enero de 2026;
7. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°1067/P2025 de 11 de abril de 2025;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3110/P2025 de 25 de noviembre de 2025;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio sección 1° N° 272, de 22 de enero de 2026, este origen, se resolvió el sumario administrativo ordenado por medio de la resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República, y se ordenó aplicar, una vez ejecutoriada, la medida disciplinaria que indica, a distintos funcionarios y ex servidores de este municipio, entre ellos, al señor Héctor Jaime Azzar Cirer.
2. Que, el procedimiento disciplinario fue instruido por Contraloría General, en conformidad con lo ordenado en el oficio N° E401072/2023, de 5 de octubre de 2023 del mismo origen, que atendió diversas denuncias formuladas respecto a la adquisición de inmuebles por parte de la Municipalidad de Las Condes para la construcción de un nuevo Centro de Salud Familiar.
3. Que, dicho proceso disciplinario fue aprobado por la referida Entidad de Control, mediante su resolución exenta N° E24976, de 24 de noviembre de 2025, la cual propuso aplicar al señor Héctor Jaime Azzar Cirer la medida disciplinaria que señala y además, ordenó que se informara de lo resuelto por este municipio a dicha Institución Fiscalizadora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 bis de la ley N° 10.336.
4. Que, corresponde a esta autoridad alcaldicia concluir el procedimiento disciplinario, para lo cual corresponde emitir una resolución fundada. Al efecto, se tiene en consideración el análisis efectuado por la Contraloría General, resultando pertinente recordar ciertos aspectos del presente sumario.

I. Cargos formulados por CGR al señor Azzar Cirer.

5. A dicho inculpado se le formularon dos cargos, según consta a fojas 3.984 y siguientes de autos, en síntesis, a continuación:
- a) Los cargos N°s. 1 y 2, le atribuye haber suscrito -con su firma y timbre- el decreto de pago N° 6.565 de 2022, a favor de Vulcon Asset Management SpA. (Vulcon), por el pago del precio del inmueble ubicado en calle Nueva Delhi N° 1.775, por la suma total de \$852.221.202.-, a razón de 112,55 UF por m2 del señalado inmueble, sin advertir que con ello se vulneró lo acordado en las cláusulas cuarta y quinta del contrato de promesa de cesión celebrado el 21 de julio de 2022, en el sentido de que el precio de compra de los inmuebles materia del mismo, entre los que se incluye esa propiedad, sería la suma de 68 UF por cada m2 de superficie bruta, y siendo que el precio de venta de esa propiedad debió ascender a \$514.852.520.- (cargo N° 1); y, sin prevenir que respecto de dicho inmueble no se contaba ni se había requerido el acuerdo del concejo municipal, en los términos que lo exige el artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695 (cargo N° 2). Lo anterior implica la transgresión de las obligaciones impuestas por los artículos 58, letras c), y 61, letra b), ambos de la ley N° 18.883, en relación con los artículos 27, letra b) N° 3, y 65, letra f), de la ley N° 18.695; al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado; y, al artículo sexagésimo séptimo, N° 8°, del reglamento de organización interna.
6. Que, se consignó en el decreto N° 272 que el señor Azzar Cirer presentó sus descargos, los que rolan a fojas 4.187 y siguientes del expediente, en los que menciona que no sería posible atribuirle responsabilidad en los hechos que se le imputan, toda vez que su función propiamente tal es ejecutar lo que ya estaba debidamente sancionado y autorizado por la autoridad, añade que no participó en el procedimiento de adquisición de las propiedades en cuestión. Finalmente, pide que se tenga en cuenta su trayectoria laboral y su apego a la normativa legal e instrucciones de las entidades que indica

II. Análisis de CGR

7. Que, la Contraloría General enfatiza que la Dirección de Administración y Finanzas es la encargada, entre otras funciones, de confeccionar, visar y tramitar los decretos de pago como el de la especie, en el que le resultaba exigible revisar los antecedentes que dieron lugar a la contratación y aquellas cláusulas que permitían determinar su precio, lo que no ocurrió en la especie, respecto al mencionado decreto de pago N° 6.565, en donde se consideró un valor superior al estipulado en el contrato, en donde se ajustó a la suma total del proyecto, no permite soslayar que en la adquisición de esta propiedad no se requirió ni se contaba con el acuerdo del Concejo Municipal -el que resultaba necesario conforme con lo exigido en el artículo 65, letra f) de la ley N° 18.695-, lo que constituye una vulneración a sus obligaciones establecidas en la normativa allí indicada, sin que durante la sustanciación del proceso se hayan aportado antecedentes que permitan desvirtuar los cargos N°s. 1 y 2 formulados en su contra. Por ello, el Ente Contralor decide mantener las imputaciones efectuada al señor Azzar Cirer.
8. Que, la Institución Fiscalizadora aclaró que la buena fe alegada y, el hecho de no contar con los recursos presupuestarios para el proyecto, no son circunstancias que le permitieran excusarse al señor Azzar Cirer del deber de revisar de forma exhaustiva los antecedentes del decreto de pago sometido a su elaboración y aprobación, que permitieran asegurar el cumplimiento íntegro de las exigencias legales para dar curso al pago por la adquisición de los inmuebles en comento.

III. Análisis del proceso por la autoridad municipal

9. Que, esta autoridad edilicia se pronunció a través del anotado decreto alcaldicio N°272, mediante el cual se resuelve el sumario, ordenando absolver al señor Azzar Cirer, conforme al siguiente análisis:
- a. La Contraloría General respecto a dicho servidor tiene por acreditada las infracciones reprochadas en los dos cargos formulados, proponiendo imponerle la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce del setenta por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A, ambos de la ley N°18.883.

- b. Al respecto, cabe destacar que los cargos N°s. 1 y 2 se le atribuye en su calidad de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (S), a la época de los hechos investigados, haber suscrito el aludido decreto de pago N° 6.565 de 2022, en favor de la empresa Vulcon por la adquisición del inmueble que indica, en que se pagó un valor de unidad de fomento mayor al establecido en el contrato de promesa respectivo y sin contar con el pertinente acuerdo del concejo municipal.
 - c. En este sentido, esta autoridad se refirió al origen de la problemática del proceso sumarial, la que se ocasiona, en concreto, por los errores y omisiones incurridas por parte del ex Director de Secplan, la Dirección Jurídica, y la Dirección de Control, frente a los procesos jurídicos comerciales utilizados para la adquisición de los inmuebles en cuestión, constatándose una clara infracción a normativa básica de contratación pública, en particular, la omisión del empleo de los mecanismos de contratación previstos en el artículo 9° de la ley N° 18.575; la falta de tasaciones para determinar el justo precio de tales bienes, y la falta de un acuerdo del concejo municipal respecto de dos de dichos inmuebles. Además, del uso de una unidad de fomento mayor al determinado en la promesa respectiva para uno de los inmuebles.
 - d. Luego, la autoridad municipal destacó ciertos aspectos contenidos en los descargos de dicho inculpado, relativos al rol que le correspondió ejecutar, en calidad de jefe (s) del Departamento de Finanzas, y que, en su caso, se relacionan con la ejecución del proceso financiero, en el sentido de otorgar las disponibilidades presupuestarias con la imputación correspondiente, contabilizar las obligaciones, devengar los hechos económicos sancionados mediante el decreto alcaldicio sección primera y por último dictar los decretos de pago solicitados por oficios de la Dirección Jurídica y contabilizar los egresos correspondientes a tales hechos económicos.
 - e. Así, se manifestó que el cuestionado decreto de pago N° 6.565, fue emitido conforme a lo solicitado por don Osvaldo López Arriagada, en su calidad de Director Jurídico (s), mediante informe N° 1.614, de 28 de diciembre de 2022, con el fin que se cursara un pago por 24.280 UF, indicando la forma de pago, y con el mérito del decreto alcaldicio sección 1° N° 3.750, de 28 de octubre de 2022, en el que se establece el valor de la propiedad de que se trata. Tal situación de contexto se expresó, no pudo sino suponer que el inculpado obró de buena fe, frente a la apariencia de legalidad de la actuaciones previas que sirvieron para emitir el decreto de pago que se cuestiona.
 - f. Por esa razón y considerando lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°3, de la ley N° 18.695; el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 y, así como la ausencia de un protocolo que exigiera verificar aspectos distintos de los financieros, y teniendo en cuenta la labor que el Departamento de Finanzas debía cumplir conforme lo consignado en el artículo sexagésimo séptimo N° 8° del reglamento de organización interna municipal vigente a la época, y el criterio contenido en el dictamen N° 21.235, de 2019, de esa Contraloría General, no se advierte cómo aquello habrían infringido las obligaciones impuestas por los artículos 58, letras c), y 61, letra b), ambos de la ley N° 18.883.
 - g. En consecuencia, en base a tales consideraciones, en particular el examen efectuado sobre las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, esta autoridad en uso de sus facultades determinó absolver a dicho funcionario.
10. Que, se debe recordar que se trata de un proceso que instruyó la Entidad de Control, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la misma Institución, con arreglo a lo establecido en su resolución N° 510, de 2013, que aprueba su reglamento de sumarios. Así, el artículo 133 bis de la aludida ley N° 10.336 previene que corresponde al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados. Agregando que, en caso de que la autoridad imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante una resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón por parte de dicho Ente Contralor.
 11. Que, en armonía con lo anterior, cabe anotar que la ley ha radicado en esta autoridad comunal la potestad disciplinaria, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, letras c) y d), de la precitada ley N°18.695, y 138 de la ley N° 18.883.
 12. Que, en mérito de lo expuesto, esta autoridad edilicia determina absolver al señor Héctor Jaime Azzar Cirer, manteniendo la obligación de servir el cargo, según lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios

Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante resolución exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO** al sumario administrativo ordenado incoar por resolución exenta N°PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República, cuya Vista Fiscal fue aprobada por su resolución exenta N° E24976/2025 de 24 de noviembre de 2025. A su vez, resuelto por este municipio a través del decreto alcaldicio sección 1° N° 272, del 22 de enero de 2026.
2. **ABSUELVE** a don **Héctor Jaime Azzar Cirer, Rut N°** [REDACTED], calidad jurídica planta, grado 7°, planta jefatura, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en el sumario administrativo ordenado mediante Resolución Exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República.
3. **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría Municipal, a don Héctor Jaime Azzar Cirer, el presente Decreto Alcaldicio, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamo de ilegalidad en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N° 18.883, conforme lo previsto en el dictamen N° E220260, de 2022, de Contraloría General de la República.
4. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, para su toma de razón acorde lo dispuesto en el artículo 133 bis de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Institución de Control.
5. **DÉJESE** constancia al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, una vez totalmente tramitado el presente acto, de la absolución del procedimiento disciplinario en la hoja de vida del funcionario, y que se registre dicho acto en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General de la República.
6. **PUBLÍQUESE**, una vez tomado de razón por Contraloría General, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- inculpado (hazzar@lascondes.cl)
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Oficina de Partes